

## **EXTRACTO DEL LIBRO “RADIOGRAFÍA DE LAS HACIENDAS LOCALES”**

### **INTRODUCCIÓN**

La financiación local resulta en estos momentos un asunto de trascendencia fundamental debido al sucesivo aplazamiento de su consideración como elemento estratégico de la financiación del conjunto de las Administraciones Públicas. Desde la transición política a un Estado social y democrático de derecho, el proceso de descentralización autonómica y de consolidación del llamado “Estado de las Autonomías” ha tenido prevalencia en la configuración del modelo institucional del Estado español. Sin embargo, parece llegado el momento en que el orden de prioridades debe alterarse, en aras a resolver problemas de funcionamiento normal de los servicios públicos municipales vinculados al diseño y desarrollo de la financiación local como elemento que actúa como restricción financiera de las competencias asumidas y a asumir por los entes locales.

El cierre del proceso de traspaso de las competencias más relevantes desde el Estado a las Comunidades Autónomas, una vez éstas han asumido la Sanidad como responsabilidad propia y el subsiguiente desarrollo del denominado Pacto Local que implicará profundizar hacia abajo en la descentralización traspasando a su vez competencias desde este nivel intermedio al local, debería dar por concluido el proceso de interinidad que ha venido caracterizando a la financiación territorial española desde la restauración de la democracia. Así, en el ámbito autonómico, y a pesar de algunos reticencias manifestadas en algunos casos en los procesos de reforma estatutaria abiertos en esta legislatura, cabría esperar que, pese a las diferencias institucionales que persistirán (comunidades forales y de régimen común, uniprovinciales y pluriprovinciales, insulares,...), la mayor homogeneidad alcanzada en materia de responsabilidades de gasto lleve finalmente a una mayor estabilidad en su sistema de financiación, lo que además debería permitir empezar a hacer efectivo el mandato constitucional de dotar fondos para la participación de las entidades locales en sus ingresos.

Llegados a este momento del proceso de configuración del modelo territorial del Estado, parece lógico replantear y, en su caso, reforzar las competencias de los municipios y, por supuesto, dotarles de un sistema de financiación acorde con las

competencias realmente ejercidas y las que puedan ir asumiendo, especialmente desde las comunidades autónomas. Se trata de dotar de contenido real a lo que se ha dado en llamar “segunda descentralización” y que tiene en la actualidad dos referencias de calado político. Por un lado, la tramitación parlamentaria para su aprobación del Proyecto de Ley Básica del Gobierno y la Administración local que permita alcanzar un acuerdo entre las fuerzas políticas sobre el cuadro de competencias a ejercer y, en consecuencia, a financiar, en aplicación de los principios de autonomía política y financiera de los Entes Locales. Por otro lado, España se halla inmersa en un proceso de reformas estatutarias en profundidad, con algunos Estatutos aprobados y en vigor, donde se incluyen referencias a competencias y financiación local en sus respectivos territorios, que pueden servir de referentes y condicionantes del planteamiento general de la financiación local en toda España.

Pese a todo, la realidad actual de la financiación territorial no deja de estar sometida a un elevado grado de incertidumbre, y ello a pesar de que el último acuerdo de financiación autonómica había sido presentado a la opinión pública, como creador de un marco estable y duradero. Fuentes de incertidumbre son, entre otras, y por citar sólo algunas:

- La insuficiente información estadística que dificulta la realización de juicios cuantitativos basados en datos reales.
- El desarrollo del proceso de reforma de los Estatutos de Autonomía recientemente abierto.
- Los ritmos y contenidos del desarrollo del Pacto Local en los distintos territorios.
- El grado de cumplimiento y los cambios en los modelos de gestión originados en buena medida por la Ley de Estabilidad Presupuestaria.
- La evolución del nuevo marco financiero de las Entidades Locales, tras la introducción de un modelo dual de financiación en la Ley de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la eventual ampliación de competencias que seguirá en su caso al desarrollo del Pacto Local.

Este trabajo presenta algunas propuestas para la reforma de las haciendas locales españolas realizadas a partir de un estudio previo realizado, a modo de radiografía, en el que se plantea una visión estratégica de las fortalezas y debilidades de nuestro sistema de financiación local, en el que defendemos una *revisión integral de los modelos de*

*financiación estatal, autonómica y local*, evitando que la parte hasta ahora más débil en este proceso de negociación política, la administración local, vuelva a quedar marginada en la dinámica de búsqueda de un sistema de financiación global más suficiente, eficiente y equitativo, y con unos niveles de solidaridad interterritorial e interinstitucional que complementen la necesaria profundización en los aspectos de corresponsabilidad fiscal de todas las administraciones.

### ***Diagnóstico del modelo financiero actual. Conclusiones Generales del estudio preliminar***

Con el objetivo de sentar las bases de nuestra propuesta preliminar, se ha realizado en el cuerpo central de este capítulo una amplia revisión del comportamiento de los principales instrumentos de financiación ordinaria, así como del endeudamiento de las haciendas locales españolas, junto con el correlativo estudio del comportamiento de los gastos más representativos de las mismas y los saldos correspondientes, lo que nos permite poner de manifiesto una serie de aspectos de relevancia a considerar en el debate, como conclusiones generales a resaltar de esta radiografía. En este sentido cabe destacar:

- La situación de privilegio en la que se mueven los territorios forales, debido a los excedentes que generan sus especiales sistemas de financiación respecto a los regímenes comunes. Ello permite una financiación vía transferencias corrientes sustancialmente más elevada en los municipios forales, aunque también conviene reconocer una carga fiscal individual en estos algo mayor.
- Los municipios pequeños presentan en 2004 unos ingresos totales por habitante superiores a los grandes como media (1.038€ frente a 853€). Ello es consecuencia del diferencial en las transferencias de capital recibidas para financiar infraestructuras básicas necesarias con independencia del número de habitantes, lo que dispara la ratio per capita. Especialmente significativa es la gran concentración de las transferencias de capital en los municipios de menos de 5.000 habitantes.

- Respecto a los ingresos fiscales los municipios más grandes son los que mayor carga fiscal individual generan, debido tanto a su mayor capacidad tributaria (bases más amplias) como a su mayor compromiso político en el ejercicio de la corresponsabilidad fiscal.
- Los municipios comprendidos entre 100.001 y 500.000 habitantes son los que han recibido una menor cantidad de ingresos totales por habitantes (827,73€de media). Ello se debe principalmente a que son los municipios que reciben menos transferencias corrientes. En este dato se aprecia una crítica implícita al actual sistema de transferencia ya que se pueden estar consolidando inequidades derivadas de la renuncia a la nivelación de la situación financiera para municipios de más de 75.000 habitantes a partir de una fórmula de variables de necesidad, capacidad y/o esfuerzo, como consecuencia del nuevo sistema de participaciones territorializadas más un fondo complementario de financiación.
- Los municipios comprendidos en el tramo entre 50.001 y 100.000 habitantes son los que mantienen una fiscalidad más alta, debido en parte al ejercicio de la propia autonomía fiscal, si bien otra parte (referida sólo al año 2004) podría tener su origen en el efecto contable de la incorporación a la fiscalidad propia de las participaciones territorializadas en impuestos que afectan a los municipios de más de 75.000 habitantes.
- En cuanto a las transferencias corrientes, son las grandes ciudades de más de 500.000 habitantes las más beneficiadas, aunque especialmente llamativa, en la recepción de este tipo de transferencias, ha sido la situación de los municipios canarios que se han beneficiado de un fondo autonómico de financiación municipal de cuantía destacable, y cuyo ejemplo podría servir para justificar el despliegue definitivo de las Participaciones en Ingresos de las Comunidades Autónomas como mecanismo central de la financiación local.

## **Conclusiones. La hacienda local española en relación al sistema comparado**

- El análisis de la hacienda local española en relación con la de los países de la UE-15, pone de manifiesto que España, pese a no ser un país federal, es más comparable con los países federales, o con tres niveles de gobierno, que no con los otros. La existencia de un nivel intermedio condiciona las competencias asignadas al nivel local, su peso específico y su financiación.
- España es uno de los países de la UE-15 con más minifundismo municipal. En concreto, es el tercer país con un mayor porcentaje de municipios de menos de 5.000 habitantes (un 85%), tras Francia y Austria. Muchos de los países analizados han hecho reformas de la organización territorial local con objeto de disminuir el número de municipios para poder proveer los servicios públicos de forma más eficiente.
- España es también uno de los países más descentralizados dentro de la UE-15, si medimos el grado de descentralización por el peso del gasto público central dentro del total del sector público. En concreto, ocupa el segundo lugar tras Dinamarca. En España el gasto central en relación al gasto público total es del 52% y en Dinamarca del 41%. La media de los países de la UE-15 es del 71%. Si medimos el grado de descentralización por el peso de los ingresos centrales en relación a los ingresos públicos totales, España continúa siendo uno de los más descentralizados. Ocupa el tercer lugar, con un peso relativo del 67%, tras Dinamarca y Suecia. La media de la UE-15 es del 80%.
- El peso relativo de los gobiernos locales españoles dentro del total del sector público se sitúa en la banda baja del conjunto de países analizados, si bien se constata que en los países con tres niveles de gobierno, el peso del nivel local es más pequeño que en los unitarios por el hecho de que algunas competencias que en los primeros están asignadas al nivel intermedio, en los unitarios corresponden a los gobiernos locales.
- El análisis comparativo de las diferentes funciones de gasto a nivel local pone de manifiesto que los gobiernos locales españoles se diferencian particularmente del resto por el bajo peso específico del gasto local en educación y protección social. En concreto, representa el 3% y el 8% del total del gasto local, frente un 21% y 28% por término medio en el resto de países analizados.

- La estructura de ingresos de la hacienda local española se aproxima a la de la media de la UE-15. Así, en España los impuestos representan el 31% del total de ingresos impositivos, mientras que la media de la UE-15 es del 37%; el de las subvenciones es del 45%, frente a una media del 43%; y el peso de los otros ingresos financieros (tasas, precios públicos, etc.) es del 24%, en relación a una media del 20%.
- Las subvenciones que reciben los gobiernos locales en la mayoría de países, aparte de responder a un objetivo de suficiencia financiera, pretenden lograr la equidad interterritorial. De esta forma, se deben calificar como subvenciones de nivelación fiscal. Son interesantes las existentes en el Reino Unido y en los países nórdicos.
- La financiación local en España tiene una estructura impositiva propia del modelo latino, es decir, una estructura bastante diversificada y sin concentrarse la imposición en ninguna figura especial como sucede en con los modelos nórdico e insular, y sin un peso relevante de los ingresos procedentes de impuestos sobre la renta personal. Esta afirmación, no obstante, hace falta matizarla tras la última reforma de la hacienda local, llevada a cabo por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre. Esta ley, introduce, aunque sea para los municipios de mayor dimensión, turísticos y para las provincias, participaciones territorializadas en los grandes impuestos. Por lo tanto, el modelo de financiación local en España, ya no responde propiamente al que hemos definido como modelo latino, sino que toma características del denominado modelo de los países federales europeos, como por ejemplo Alemania y Austria.
- Por lo que respecta al ámbito supramunicipal, en España los gobiernos provinciales (los únicos constitucionalmente reconocidos) tienen como función esencial el soporte técnico, económico y tecnológico a los municipios, función ésta que también se encuentra entre las atribuidas a los gobiernos supramunicipales de otros países, y que a nuestro entender debe mantenerse en el futuro.
- Además, España es el único país de la UE-15 donde los representantes políticos de los gobiernos provinciales no son elegidos directamente por sufragio universal, sino que son elegidos indirectamente por los concejales municipales. Este hecho nos inclina a pensar que es mejor que los impuestos no sean la fuente principal de ingresos de los gobiernos provinciales, sino que lo sean las transferencias que reciban de niveles superiores de administración, aunque en la UE-15 constatemos que la mayoría de gobiernos supramunicipales disponen de poder tributario. El disponer de poder tributario exige poder aplicar el principio de la “accountability”,

es decir, que los políticos rindan cuentas ante los ciudadanos, lo cual se hace más difuso cuando la elección es indirecta como en el caso de las provincias españolas.

- La experiencia comparada nos dice que hay varios modelos a seguir. Hemos definido cuatro modelos: el insular, el nórdico, el de los países federales y el latino. En el caso español, dadas las características del sistema de financiación autonómica, se debería evolucionar hacia un sistema con características parecidas a la de los países federales europeos, si bien potenciando más la imposición sobre la propiedad inmueble, puesto que presenta unas características que la hacen idónea para su establecimiento a nivel local. Como veremos en el capítulo siguiente, se trata de un impuesto con bases imponibles inmóviles, lo cual evita la exportación impositiva; se puede interpretar como una contraprestación a los servicios públicos locales, puesto que muchos de ellos benefician principalmente a la propiedad; y, por último, es estable en el tiempo. Pero a la vez, propondríamos que también se participe de los impuestos sobre la renta y, de forma más general, sobre la actividad económica. Estos impuestos están justificados porque es conveniente, tanto por razones de eficiencia como de equidad, que el municipio participe de la renta generada por la economía local, además de proporcionar unos recursos más relacionados con el crecimiento económico y dar más flexibilidad al sistema impositivo local. Finalmente, la experiencia comparada debería servir para establecer un buen sistema de subvenciones de nivelación fiscal entre los municipios españoles, que distribuyera los recursos de acuerdo a las necesidades de gasto y de forma inversamente proporcional a la capacidad fiscal de los municipios.

## **CONCLUSIONES FINALES**

- Del análisis de los datos relevantes sobre el comportamiento de las Haciendas Locales españolas en los últimos años que se desprende de las liquidaciones de sus presupuestos se pueden extraer algunos rasgos que merece la pena recapitular y valorar, aun cuando la mera información presupuestaria es insuficiente para llegar a conclusiones robustas sobre el grado de cumplimiento de lo que es la misión esencial de los gobiernos, esto es, satisfacer las necesidades de los ciudadanos de acuerdo con las competencias que tienen legalmente encomendadas.

- En este sentido, y a nuestro juicio, el relativo buen comportamiento de los gobiernos locales en materias de ahorro y déficit que se deduce de los datos observados no debe ser interpretado como indicador evidente de que el modelo actual de financiación proporciona buena “salud financiera”, sino más bien como argumento en defensa del “buen hacer” o “gestión responsable” de la mayoría de los gobiernos locales, los cuales han tendido mayoritariamente a autocontrolar sus deseos de expandir el gasto en respuesta de las demandas ciudadanas, ciñéndose a sus disponibilidades financieras y huyendo de aventuras inciertas. No obstante, los saldos presupuestarios del conjunto de Entidades Locales en términos de Contabilidad Nacional en los últimos años muestran un comportamiento más errático en función del volumen de inversiones realizado en cada año, con un empeoramiento reciente del déficit público y una pérdida de importancia del ahorro en la financiación de los gastos de capital.
- De hecho, las importantes brechas existentes entre los recursos de los que han dispuesto los municipios situados en territorios de régimen común y los de aquellos radicados en circunscripciones con regímenes especiales (vascos, navarros y canarios) no son en general justificables sobre la base de diferencias competenciales o de costes en la prestación de servicios y bajo la hipótesis razonable de ausencia de despilfarro por parte de los últimos, ponen de manifiesto la existencia de amplios espacios de necesidades ciudadanas no cubiertas o cubiertas en términos relativamente insuficientes. Ello implica que por obvias razones de equidad debería incrementarse sensiblemente la financiación general de los gobiernos locales de régimen común.
- Por otra parte, la amplísima dispersión puesta de manifiesto en los datos relativos a los municipios de menor dimensión y la relativa infradotación (en términos de transferencias generales e incondicionales) de la mayoría de los municipios en relación con las grandes ciudades nos alerta acerca de los efectos de lo desafortunado de las últimas modificaciones legales en materia de Participación en Tributos del Estado, que tienden a perpetuar, cuando no a agrandar las inequidades históricas entre municipios similares, al introducir un modelo dual que en sus niveles más altos (municipios de más de 75.000 habitantes y capitales de provincia o



de comunidad autónoma) renuncia a incorporar mecanismo alguno de solidaridad o nivelación horizontal.

- Finalmente, las relaciones financieras entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales (con algunas honrosas excepciones) se basan casi exclusivamente en la “cultura de la subvención condicional”, que lastra la autonomía local y resulta notoriamente ineficiente al incentivar muy a menudo comportamientos espurios en los gobiernos locales, más vinculados a la lógica electoral que a la respuesta a prioridades reales en materia de necesidad.
- Consecuencia de todo ello es la necesaria y urgente revisión del modelo de financiación, agravada aún más si cabe por la presencia de ciertas necesidades sobrevenidas (asunción de competencias por la vía de hecho, escasa o nulamente financiadas) y por los cambios institucionales que se vienen produciendo en el modelo territorial con la reforma de los Estatutos de las Comunidades Autónomas y la también inminente reforma del modelo de financiación autonómica. Desde la órbita política, es necesario reconocer la función local en plano de igualdad con los demás niveles de gobierno, haciendo efectiva la autonomía municipal reconocida constitucionalmente.
- El análisis comparado realizado en este trabajo nos ayudaría poco si de lo que se tratara fuera de seguir miméticamente la regulación de un hipotético modelo europeo de financiación local. Como se ha mostrado no hay tal modelo general, sino que, hemos podido identificar entre la diversidad existente hasta cuatro grupos de modelos que hemos denominado respectivamente *insular*, *nórdico*, *federal* y *latino*, por razón de los territorios en los que están implantados.
- Sin embargo, la ausencia de un modelo único no significa que no podamos extraer lecciones de la experiencia internacional. Asuntos como la intensidad del uso de la imposición sobre la propiedad, la utilización local de la imposición sobre la renta o el dotar de carácter nivelador al sistema de transferencias creemos que tienen la suficiente relevancia y contraste empírico como para ser objeto de atención desde nuestro país.

- Estas cuestiones han sido también respaldadas por el análisis teórico y su evaluación empírica en el ámbito académico. Hemos dedicado un capítulo de este texto a resaltar las principales corrientes de opinión en la literatura hacendística, con especial hincapié en los asuntos que, a nuestro juicio, son más susceptibles de inspirar una reforma de nuestro modelo de financiación.
- Llegados a este punto no queda sino recapitular las líneas generales por las que en nuestra opinión debería regirse la reforma del sistema de financiación local, para lo cual apuntamos las siguientes ideas:
  - El sistema de financiación local debería formar parte de un modelo coherente de financiación del conjunto del Sector Público que permita distribuir adecuadamente los recursos entre los distintos niveles de gobierno de acuerdo con la tipología de sus competencias y con base en los principios de *suficiencia, autonomía, eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional*.
  - En este sentido, y de acuerdo con los principios establecidos en nuestra Constitución, la Administración Central debe garantizar la suficiencia financiera de los Entes Locales, atendiendo a la naturaleza de sus necesidades, para lo que éstos deberían contar con un *espacio fiscal propio* y de *transferencias incondicionales* complementarias.
  - Es más, si se pasan nuevas competencias a los gobiernos locales, el sistema de financiación debería tener los instrumentos necesarios para financiar adecuadamente estas nuevas competencias, lo que ha de redundar en un aumento del peso específico de los gobiernos locales dentro del conjunto del sector público.
  - La articulación concreta de la estructura de los diferentes instrumentos de financiación permite opciones diferentes. Dada la enorme diversidad del mundo local español, nuestra propuesta va por la vía de establecer un

sistema *dual* de financiación local cuyas bases diferenciales tendrían como elemento de referencia el tamaño de los municipios en términos de población.

- Así, los pequeños municipios, considerando como tales los que no sobrepasen el umbral de 20.000 habitantes y cuyas competencias se restrinjan a la prestación de servicios básicos de índole territorial contarían con un sistema de financiación muy simple, cuyo contenido vendría determinado por la fijación de los tributos obligatorios actualmente vigentes (convenientemente reformados, a efectos de dotarles de mayor perfección técnica, e incluyendo las tasas y demás cargas sobre usuarios de servicios) y una transferencia incondicional con base en la población, suficiente para cubrir con garantías las necesidades emanadas de las competencias legalmente asumidas. En algunos casos de especial minifundismo local, debería incluso contemplarse la conveniencia de una mayor dependencia financiera para garantizar su funcionamiento independientemente de su capacidad fiscal, así como la ayuda explícita por parte de los gobiernos provinciales.
  
- Por su parte, en los municipios de mayor dimensión, responsables también de la prestación de servicios de naturaleza más personal, entre los que cabe destacar como novedad de especial relevancia, los vinculados al desarrollo de la Ley de Dependencia, deberían verse reforzados los sistemas de participación en las figuras tributarias más fácilmente territorializables, flexibles y vinculadas a la capacidad económica de los ciudadanos (especialmente IRPF), sobre las que además deberían los gobiernos locales poder ejercer cierta capacidad normativa limitada a efectos de profundizar en la corresponsabilidad fiscal. Las transferencias complementarias incondicionales a recibir por estas localidades deberían tener un carácter esencialmente nivelador y de solidaridad, de modo tal que fueran distribuidas de forma directamente proporcional a las necesidades de gasto e inversamente proporcional a la capacidad fiscal propia sobre la que pudieran ejercer su propia autonomía.

- Una vez determinada la cuantía de las transferencias y con la finalidad de que el sistema goce de estabilidad y flexibilidad, aquellas deberían revisarse cada cierto tiempo y evolucionar con un índice relacionado, directa o indirectamente, con los recursos de la Hacienda de la que proceden.
- Además, entendemos que la atención a la diversidad en el seno del municipalismo español no puede llevar en ningún caso al establecimiento de sistemas financieros a la carta, razón por la que estimamos que las situaciones particulares (una vez identificadas y justificadas) deberían ser abordadas mediante instrumentos específicos y no a través de modificaciones del propio sistema de financiación general.
- En materia de tributación general, no somos partidarios de abrir en exceso el abanico de los hechos imposables. Más bien por el contrario, creemos que las figuras tributarias locales deberían ser pocas en número, de bases amplias y por tanto amplia capacidad recaudatoria y mayor racionalidad, y, en todo caso, poco “generosas” en materia de beneficios fiscales, de modo que cumplan el objetivo esencial de allegar recursos a la Administración Local, quedando la vía de los incentivos y el ejercicio de la política social más en la órbita del gasto público.
- Concretamente, creemos que la fiscalidad inmobiliaria, entendida en sentido amplio y el gravamen de los actos o negocios de naturaleza económica a través de figuras tributarias que recojan mejor la actividad desarrollada en el ámbito local, deberían formar en todo caso parte esencial del sistema fiscal, al tiempo que la tributación sobre la renta personal debería ser susceptible de ser aprovechada por los ayuntamientos a partir de una cierta dimensión.
- Del mismo modo, el uso del *principio del beneficio* mediante la aplicación de cargas sobre el usuario (tasas, precios públicos y,

eventualmente, contribuciones especiales) debería ampliar su campo de acción en el mundo local, en la medida en que buena parte de los servicios que prestan los gobiernos locales tienen las características adecuadas para su utilización (servicios divisibles, con usuarios identificables, sin componentes redistributivos relevantes y que no generan efectos externos de importancia). La extensión de la aplicación de este principio permitiría además contrarrestar la rigidez del uso de la población de derecho como criterio básico de necesidad y lograr una mejor adecuación entre la financiación y los usuarios de los servicios locales, al introducir factores de racionalidad y control tanto en la demanda de los servicios públicos (que tiende a infinito cuando el precio es nulo), como en la oferta, ya que sin este tipo de señales de pseudomercado se tiende a generar una provisión ineficiente del servicio público.

- Sería, igualmente necesario abrir una reflexión sobre el papel reservado a las Diputaciones provinciales en la financiación de determinadas competencias y articular mecanismos estables de financiación más acordes con la naturaleza de sus intervenciones, aspecto éste que también debería alcanzar al conjunto de las instituciones de carácter supramunicipal.
- En definitiva, nos enfrentamos a un sistema de financiación muy volcado en los recursos propios, centrado en ingresos por impuestos de producto, cuya característica más relevante es la escasa elasticidad renta y, por tanto, su falta de adecuación de los niveles de recaudación a la coyuntura económica. El sistema actual de imposición local no se adecua a la nueva filosofía que vincula la financiación local a la prestación de servicios personales, por lo que se exige una mayor vinculación entre fiscalidad local y variables económicas como renta y consumo, frente a un esquema de financiación local apoyado en la imposición sobre la propiedad y que se vinculaba al fenómeno arcaico de prestación de servicios locales relacionados con el patrimonio inmobiliario de los ciudadanos. Un nuevo sistema de financiación local exigiría, con el fin de ajustarse a las características reales de los espacios municipales teniendo en cuenta su diversidad, los siguientes

ajustes estructurales:

- Corregir la insuficiente e inadecuada participación en los ingresos generales del Estado (PIE), cuyos criterios de dotación y distribución deberían ser más transparentes y acordes con los principios de suficiencia, eficiencia y equidad.
- Corregir una muy insuficiente participación en los ingresos de las Comunidades Autónomas, mediante el despliegue definitivo de Fondos Autonómicos incondicionales.
- Una revisión de los recursos propios que afectarían al significado, gama y rendimiento de las principales figuras tributarias, incorporando bien elementos nuevos en los tributos existentes, bien nuevos tributos y/o participaciones en los tributos del Estado, vinculados al principio de capacidad de pago de los ciudadanos.
- La profundización de la tributación basada en el principio del beneficio a través de una redefinición y aumento de la capacidad de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales para cubrir los servicios correspondientes susceptibles de ser financiados por estas vías.
- La incorporación de expedientes casi automáticos de compensación o cobro de derechos económicos que impidan el incremento de las deudas tributarias y no tributarias que otras administraciones públicas mantienen con los ayuntamientos, como prueba práctica del respeto al principio de lealtad institucional, el cual además deberá inspirar cualquier reforma de la fiscalidad estatal o autonómica al objeto de evitar mermas en la recaudación de tributos locales inspirados por tales reformas, sin contemplar los mecanismos de compensación oportunos.